

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

PARTIDA : MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	423.529.349		423.529.349
01	INGRESOS DE OPERACION	75.818.902		75.818.902
04	VENTA DE ACTIVOS	10.664.330		10.664.330
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS	19.412.958		19.412.958
06	TRANSFERENCIAS	5.084.234		5.084.234
07	OTROS INGRESOS	9.079.659		9.079.659
09	APORTE FISCAL	303.035.501		303.035.501
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	2.500		2.500
11	SALDO INICIAL DE CAJA	431.265		431.265
	GASTOS	423.529.349		423.529.349
21	GASTOS EN PERSONAL	26.409.166		26.409.166
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5.450.490		5.450.490
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	10		10
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.182.112		6.182.112
30	INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	4.353.136		4.353.136
31	INVERSION REAL	188.889.090		188.889.090
32	INVERSION FINANCIERA	-182.941		-182.941
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	190.193.750		190.193.750
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2.130.436		2.130.436
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	2.500		2.500
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	101.600		101.600

GLOSAS :

- 01 No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834 , respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los capítulos de esta Partida.
- 02 En las licitaciones que realice el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá incluirse como alternativa el uso de los mecanismos y procedimientos señalados en el decreto supremo N°81 , de 1999 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, previa validación y celebración de un convenio con personas naturales o jurídicas del sector privado, para tales efectos.
- 03 Los actos administrativos que den cuenta de Convenios con entidades públicas y/o privadas que consideren aportes o financiamiento para nuevas iniciativas y los que regulen el otorgamiento de premios en concursos públicos relativos a desarrollo urbano o políticas de vivienda, deberán ser autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
- 04 No obstante las dotaciones máximas de personal fijadas para los Programas de los Capítulos 01 y 02 incluidos en esta Partida, mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación de alguno o algunos de ellos con cargo a disminuciones de dotación de otro u otros, sin que pueda en ningún caso aumentarse la dotación máxima del conjunto, de los organismos de la Partida. En el mismo decreto podrán disponerse las reasignaciones de recursos correspondientes.